



Decreto 1507 de 2002

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1507 DE 2002

(Julio 19)

(Derogado por el Art. 28 del Decreto 17 de 2014)

Por el cual se modifica la nomenclatura de empleos de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Suprímense las siguientes denominaciones de empleo de la nomenclatura aplicable a la Fiscalía General de la Nación.

DENOMINACION

Jefe de Grupo Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación.

Coordinador de Investigación I

Coordinador de Investigación II

Coordinador de Investigación III

Jefe de Sección I

Jefe de Sección II

Coordinador Operativo I

Coordinador Operativo II

Coordinador de Criminalística I

Coordinador de Criminalística II

Profesional Judicial Especializado

Profesional Universitario Judicial I

Profesional Universitario Judicial II

Profesional Universitario Judicial

Jefe de Grupo I

Secretario IV

ARTÍCULO 2°. Establécense las siguientes equivalencias de empleo en la nomenclatura aplicable a la Fiscalía General de la Nación.

SITUACION ANTERIOR	SITUACION NUEVA
Coordinador Operativo II	Profesional Especializado
Coordinador Operativo I	Profesional Universitario I
Coordinador de Criminalística II	Profesional Universitario II
Coordinador de Criminalística I	Profesional Universitario I
Profesional Judicial Especializado	Profesional Especializado
Profesional Universitario Judicial II	Profesional Universitario II
Profesional Universitario Judicial I	Profesional Universitario I
Profesional Universitario Judicial	Profesional Universitario
Jefe de Grupo I	Investigador Judicial I

El Fiscal General de la Nación mediante acto administrativo interno ajustará la planta de personal de acuerdo con las equivalencias establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 685 de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 19 días del mes de julio de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN MANUEL SANTOS.

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

RÓMULO GONZÁLEZ TRUJILLO.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

MAURICIO ZULUAGA RUIZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 44883, 30, julio, 2002.

Fecha y hora de creación: 2026-07-09 19:58:07